



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 003/2020/P  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE  
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE  
FOLIO 0001600522519 y  
0001600522719**

## ANTECEDENTES

- I. Con fecha 16 de diciembre de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** las siguientes solicitudes de acceso a información

### **0001600522519:**

*"Por medio del presente escrito, y conforme a los artículos 15 fracciones I, III, IV y V, 117, 118, 122, 124, 125, 126 127, 128, 129, 131, 133 y demás relativos a la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el artículo del Octavo de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a solicitar respecto a las siguientes empresas 1.BC FOODS S. DE R.L. DE C.V.2.OCEÁNICA SAN MIGUEL S.A. de C.V.3.MOON PESQUERA MÉXICO S.A. DE C.V.4.PROCESADORA OCÉANOS S.A. DE C.V.5.PRODUCTOS MARINOS ABC S.A. DE C.V.6.OCÉANO INDUSTRIAL S.A.P.I DE C.V.7.BAJA ORIENTE S.A. DE C.V.8.BAJA AQUA FARMS S.A. DE C.V.9.GUANO BAJA CO. S.A.P.I. de C.V.10.MAR VIVIENTE DEL PACIFICO S. DE P.R. DE R.L.11.GOOD VIEW INTERNATIONAL ENTERPRISE S.A. DE C.V.Todas con residencia en la Delegación el Sauzal de Rodríguez, del municipio de Ensenada, Baja California, y de las cuales solicito lo siguiente 1.Manifiesto de impacto ambiental, ya sea Estatal o Federal, y la autorización del mismo, por parte de la autoridad competente, así como las condicionantes, mitigaciones y compensaciones, y en caso de existir auditorías ambientales, sanciones, procedimientos administrativos y/o multas referentes a dicho permiso. 2.Estudio de riesgo ambiental, ya sea Estatal o Federal, y la autorización del mismo, por parte de la autoridad competente, así como las condicionantes, y en caso de existir auditorías ambientales, sanciones, procedimientos administrativos y/o multas referentes a dicha autorización. 3.Licencia ambiental, ya sea Estatal o Federal, y la autorización del mismo, por parte de la autoridad competente, así como las condicionantes, y en caso de existir auditorías ambientales, sanciones, procedimientos administrativos y/o multas referentes a dicha autorización. 4.Permisos o licencias de descarga, desagüe y manejo de aguas industriales, residuales y de proceso, por parte de la autoridad competente, así como las condicionantes, y en caso de existir auditorías ambientales, sanciones, procedimientos administrativos y/o multas referentes a dicha autorización. 5.Licencia ambiental única para empresas que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmosfera y/o licencia de funcionamiento en materia de atmosfera, y en caso de existir, los reportes de cumplimiento de estas, inspecciones, auditorías, sanciones, procedimientos administrativos y/o multas referentes a dicha licencia. 6.Inspecciones, permisos o licencias en relación con lo establecido en la NOM-003, la norma SEMARNAT-05-002, la norma SEMARNAT-05-003, norma SEMARNAT-05-001, y de cualquiera necesarios de acuerdo con el tratamiento de residuos peligrosos y contaminantes de acuerdo con el artículo 111 Bis de Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y de emisiones que puedan o que generen emisiones contaminantes a la atmosfera. Solicitud que se realiza en competencia Estatal y Federal sobre los mismos puntos, realizando en competencia Estatal ala Secretaria de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California, exceptuando a esta autoridad del punto 5 y 6, de la solicitud. Y a nivel Federal a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos*



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 003/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600522519 y 0001600522719

*Naturales. la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Comisión Nacional del Agua. a esta autoridad únicamente el punto 4 de la solicitud. Así también, de la manera más atenta solicito se me de contestación mediante formal acuse, toda vez que anteriormente se realizó solicitud de información, y únicamente se me proporciono 2 formatos Excel con información incompleta y genérica de algunas empresas, sin mencionar si alguna contaba o no con dichos permisos, lo que dejo en una incertidumbre al promovente, por lo cual solicito se me de contestación de manera precisa en acuse por cada una de las empresas, y se señale correctamente por cada empresa con que cuenta cada una y con que no en relación a los puntos vertidos en la presente solicitud." (Sic.)*

### **0001600522719:**

*" Toda la información ingresada a instancias federales por parte de la empresa minera "Esperanza Silver": SEMARNAT, SENER, INAH." (Sic.)*

### **Datos adicionales:**

*" "Esperanza Silver de México" subsidiaria de "Alamos Gold". " (Sic.)*

- II. Que el 10 de enero de 2020, el Director de Área de la **DGIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/00090** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con folio **0001600522519** citada al rubro, toda vez que *"Esta Dirección General, hace de su conocimiento que en relación a la información requerida, esta unidad administrativa se encuentra revisando los numerales de la solicitud enunciada, para poder determinar con que información es con la que se cuenta en esta Dirección General"*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
- III. El 09 de enero de 2020, el Director de Área de la **DGIRA** emitió el oficio No. **SGPA/DGIRA/DG/00026** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con folio **0001600522719** citada al rubro, toda vez que *"Esta Dirección General, está revisando la información solicitada, a efecto de identificar las documentales requeridas; por lo que, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo, a efecto de responder cabalmente la solicitud"* Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

### **CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132**, segundo párrafo de la **LGTAIP**;



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

- 65, fracción II y 135**, segundo párrafo de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132**, segundo párrafo de la **LGTAIP** y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
  - III. Que el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
  - IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
  - V. Que la **DGIRA** manifestó que *"Esta Dirección General, hace de su conocimiento que en relación a la información requerida, esta unidad administrativa se encuentra revisando los numerales de la solicitud enunciada, para poder determinar con que información es con la que se cuenta en esta Dirección General"*; para dar respuesta a la solicitud con folio **0001600522519**, por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.
  - VI. Que la **DGIRA** manifestó que *"Esta Dirección General, está revisando la información solicitada, a efecto de identificar las documentales requeridas; por lo que, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo, a efecto de responder cabalmente la solicitud"*; para dar respuesta a la solicitud con folio **0001600522719**, por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 003/2020/P  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE  
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE  
FOLIO 0001600522519 y  
0001600522719**

motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

**SEGUNDO.** - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 17 de enero de 2020.**

  
**Benjamín Salvador Berlanga Gallardo**  
**Presidente del Comité de Transparencia y**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**

  
**Rafael Rodrigo Benet Rosillo**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Director de Control de Bienes, Muebles, Seguros y Abastecimiento**

  
**Víctor Manuel Muciño García**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat**